

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 015
Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

1. Omite señalar la fecha de inicio que pretende sea declarada la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial.
2. En la pretensión tercera también se pide la liquidación de la sociedad patrimonial, lo que el propio de otro proceso según lo señala el artículo 523 del CGP.
3. Deberá precisar si se ha iniciado proceso de sucesión del causante WILMAR LARENAS GOMEZ.
4. Debe suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
5. Debe acreditar con la demanda el envío por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Decreto 806 de 2020).
6. Debe indicarse la dirección electrónica de la parte demandante donde ésta recibirá notificaciones personales (Art.82 numeral 10 del C.G.P.).
7. Omite precisar el domicilio del demandado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplía y suficiente al Dr. SEBASTIÁN VILLAFANE BURBANO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79242d773ebfc93e5ff6cbeb5492d329600a96819a46dd06a28fccb3c999423b

Documento generado en 14/01/2021 12:04:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>